



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE Z11-HEXADECENAL + Z13-OCTADECENAL [VP] P/P CONTRA *Cryptoblabes gnidiella* EN LOS CULTIVOS DE CAQUI Y GRANADO.

ANTECEDENTES

Los cultivos del caqui y el granado, están adquiriendo una mayor importancia año tras año, debido a lo cual, la superficie de cultivo se está ampliando y la aparición de plagas aumentando.

En este último año se ha detectado un aumento de los daños ocasionados por orugas barrenadoras (*Cryptoblabes gnidiella*). Estos daños se manifiestan en el fruto, depreciándole y aumentando las barreras fitosanitarias para su exportación.

La técnica de la confusión sexual presenta una serie de ventajas, como son: tener un bajo impacto medioambiental, mayor seguridad para el operador, bajo impacto sobre la fauna auxiliar, evita la presencia de residuos en el fruto, etc.

Por todo lo dicho anteriormente y teniendo en cuenta la casi ausencia de productos fitosanitarios autorizados contra *Cryptoblabes gnidiella* en los cultivos de caqui y granado, las Comunidades autónomas indicadas en el Anexo adjunto, han solicitado, desde sus correspondientes direcciones generales, la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de Z11-hexadecenal + Z13-octadecenal [VP] P/P contra *Cryptoblabes gnidiella* en los cultivos del caqui y el granado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.



IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de Z11-hexadecenal + Z13-octadecenal [VP] P/P contra *Cryptoblabes gnidiella* en los cultivos de caqui y granado, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 18 de junio hasta el 13 de octubre de 2018, ambos inclusive.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 18 de junio de 2018
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Z11-hexadecenal + Z13-octadecenal [VP] P/P, autorizados únicamente en las Comunidades autónomas de Valencia y Murcia.
- Cultivos: Caqui y granado.
- Uso: Tratamiento insecticida contra *Cryptoblabes gnidiella*
- Dosis: Máx. 400 difusores/ha (126 mg/difusor)
- Aplicación: Una aplicación antes del primer vuelo del adulto. Durante BBCH 30-85
- Plazo de seguridad: No procede.
- Efectos de la autorización: A partir del 18 de junio de 2018 hasta el 13 de octubre de 2018.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

